

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00025

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la sociedad demandada (PDF 016 del C1), y en virtud lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, elevada por la parte demandada Amperia SA ESP, por ser pretemporánea, toda vez que no se está *ad portas* de dictar sentencia en este asunto.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-debogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 33
fijado el 28 de MARZO de 2022 a la hora de las
8:00A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00168a48b96e9a43c30e0b497b898923dda931deb629f36279a07441baa1ffa**

Documento generado en 25/03/2022 05:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>